REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Resolución de contrato
Radicado: 252903103002-**2023-00088**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, la cual una vez estudiada y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado dispondrá la admisión de la presente demanda, ordenará caución y reconocerá personería adjetiva.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá,

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Resolución de contrato, promovida por JORGE LUIS ROJAS ROMERO, identificado con la CC.No. 11.372.405, en contra de INVERSIONES FLOR DE LIS S.A.S 3 NIT. 900.425.725-0 representada legalmente por LUIS EDUARDO OLIVARES LIS identificado con C.C.No.17.311.463.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días**,** contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído**.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE: a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue la caución, habida consideración que no la allegó al momento de la solicitud de la demanda, y ello es requisito para el decreto de la cautela para reemplazar e requisito de procedibilidad.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ROJAS, identificado con C.C.No.82.393.333 portador de la

T.P.No.210.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la actora.

Notifíquese.

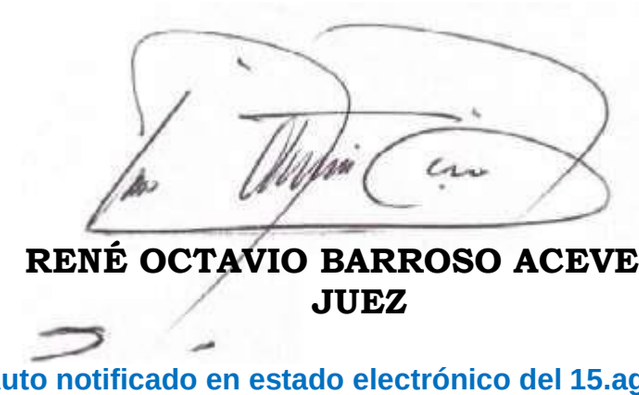

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 15.ago.2023